Proyecto de Ley N°...7914/2023-CR

RAÚL HUAMÁN CORONADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
22 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:52

PROYECTO DE LEY N° _____

LEY QUE DISPONE DISOLUCION Y LIQUIDAR EL FONDO DE SEGURO DE CESACION DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR, CREADOS MEDIANTE DECRETOS SUPREMOS N° 041-DE/CCFFAA Y SU MODIFICATORIA D.S.048-DE/CCFFAA

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE DISOLUCION Y LIQUIDAR EL FONDO DE SEGURO DE CESACION DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR CREADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMOS N° 041-DE/CCFFAA Y SU MODIFICATORIA D.S.048-DE/CCFFAA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto la disolucion y liquidar el Fondo de Seguro de Cesación, con la finalidad de garantizar su libre autonomía privada y derecho de propiedad del personal civil nombrado perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme al artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Disolucion y liquidación

A partir de la vigencia de la presente norma, queda disuelto el Fondo de Seguro de Cesación y se deja sin efecto la obligación de efectuar aportes por parte del Estado y del personal civil nombrado perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276, sea miembro activo, obligatorio, voluntario todo

Jirón Azángaro N° 468 – Oficina: 1015
Central Telefónica: 311-7777 – Anexo: 7178 - 1041
Correo institucional: rhuamanc@congreso.gob.pe

personal señalado mediante, Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, de fecha 25 de junio de 1997 y su modificatoria DECRETO SUPREMO 048-DE/CCFFAA-D1/PERS de fecha de 17 de setiembre 1998, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Monto de la Liquidación de Fondo de Seguro de Cesación
El monto de la Liquidación del Fondo de Seguro de Cesación es el equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes sujetas a descuentos de su nivel, hoy denominado también Monto Único Consolidado (MUC), como años de servicios remunerados, reales, efectivos, reconocidos y aportados, tenga el Empleado Civil nombrado en los Organismos de los Ministerios de Defensa e Interior, sin limitaciones y sin distinción de género.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIARIAS FINALES

PRIMERA. - En un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la vigencia de la publicación de la presente norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y los ministros del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, a propuesta conjunta de los representantes de los Servidores Civiles Aportantes y Beneficiarios de los Fondos de Seguro de Cesación del MINDEF–MININTER-PNP. En el reglamento de la presente ley se establecerá el procedimiento, criterios y/o reglas que resulten necesarias para la liquidación del fondo, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que lo corresponde a todos y cada uno del aportante.

SEGUNDA. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su promulgación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 13:02:16-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:11:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A través de este proyecto de ley, se propone que el Fondo de Seguro de Cesación (FSC), regulado por el Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA y sus modificatorias, N° 48-DE/CCFFAA establezca derogación, liquidación y se deje sin efecto los aportes provenientes del Estado (7.0%) y de los Servidores Civiles (3.5%), miembros del FSC señalados en el artículo 4º del citado marco normativo, quienes laboran en los Organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior; así como, en los demás órganos adscritos a dichos Sectores, al Fondo de Seguro de Cesación.

De igual forma se propone, la devolución de los aportes descontado del pago, producto de la presente derogación liquidación, del fondo de Seguro de Cesación, sea el equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes (RPC) sujetas a descuentos de su nivel, hoy denominado también Monto Único Consolidado (MUC), por todos los años aportados tenga el empleado civil como años de servicios remunerados, reales, efectivos, reconocidos y aportados, tenga el Empleado Civil nombrado en los Organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin limitaciones y sin distinción de género.

Actualmente, el Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA y sus modificatorias, tienen 27 años de vigencia, y desde su creación mediante DS Nº 001-77-CCFFAA del 10 de enero de 1977 cuenta con 47 años de vigor, estando comprendidos el personal civil señalados en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 041, asimismo, dicha norma sustantiva ha perdido objetividad y algunas disposiciones devienen inoperantes en perjuicio de sus miembros del FSC del MINDEF y MININTER, quienes en la actualidad son sujeto de descuentos por concepto de aportaciones, y en la mayoría de los casos, el Personal Civil supera más de 40 años de servicios prestados al Estado y aportados al FSC; sin embargo, el pago de beneficios al momento de cesar, solo reconoce 25 años de aportaciones a las mujeres y 30 años a los varones; quedando el excedente en el FSC, cuya administración actualmente es efectuado por el Personal Militar.

La aprobación de la propuesta normativa permitirá hacer justicia a favor de aproximadamente 18 mil servidores civiles de los Sectores de Defensa e Interior, eliminando los topes y la desigualdad entre varones y mujeres que establece el Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA.

Por otra parte, los Fondos de Seguro de Retiro creados mediante los Decretos Supremos Nº 039 y 040 DE/CCFFAA de fecha 25 de junio de 1997, para otorgar un auxilio pecuniario al personal militar de las Fuerzas

Armadas y policial de la Policía Nacional fueron liquidados y extinguidos al 31 de diciembre de 2022, según Decreto Supremo Nº 018-2014 y modificatoria Decreto Supremo Nº 008-2020-DE, a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1132 que aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, los empleados civiles en la actualidad han quedado como únicos aportantes al Fondo de Seguro de Cesación.

I.1 ANTECEDENTES

Los Fondos de Seguro de Cesación tienen por finalidad otorgar el beneficio de seguro de cesación al personal civil nombrado de los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, por las causales de cese establecidas en el Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA del 25 de junio de 1997; en el cual, se establece el monto del beneficio equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes (RPC) sujetas a descuentos de su nivel, como años remunerados reales, efectivos, reconocidos y aportados tenga el empleado civil nombrado, solamente hasta un máximo de treinta (30) Remuneraciones RPC para los varones y veinticinco (25) RPC para las mujeres.

Todo empleado o empleada civil que cesa acreditando sesenta (60) o más años de edad los varones y cincuenta y cinco (55) o más años de edad las mujeres, o acreditando treinta (30) o más años de aportación los varones y veinticinco (25) o más años de aportación las mujeres, recibe el mismo monto del beneficio de seguro de cesación: hasta treinta (30) RPC para los varones y hasta veinticinco (25) RPC para las mujeres.

El Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA, fue aprobado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990 del 26 de febrero de 1974:

> "Articulo. 5º. - Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino (...)"
>
> "Artículo 49º. - Las pensiones son renovables cuando:
> a) Al cesar, los hombres cuenten con 30 ò más años de servicios y las mujeres con 25 ò más años de servicios, tengan 60 ò 55 años de edad o más, respectivamente (...)".

El monto del beneficio que se les otorga a los miembros de los Fondos al cesar no es acorde a los aportes reales del empleado civil ni es concordante con la normativa vigente. Sobre esto último, se advierte que, la Ley Nº 26504 — Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI — establece que la edad de jubilación es de sesenta y cinco (65) años; del mismo modo, el artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que uno de los motivos para el cese definitivo es cumplir setenta (70) años de edad.

El mayor porcentaje de empleados activos de los Fondos de Seguro de Cesación del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior aportan por encima de los topes establecidos en el Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA, es decir, tienen "aportes en exceso", los cuales no son tomados en cuenta para el cálculo del beneficio; sin embargo, el mencionado Decreto Supremo no precisa el tratamiento que debe darse a los aportes del empleado que exceden los treinta (30) y veinticinco (25) años de servicios, para el caso de hombres y mujeres respectivamente.

Los trabajadores del sector público afectados por esta problemática son todos los empleados civiles nombrados, en actividad, del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, sujetos al régimen de la Ley Nº 11377 y Decreto Legislativo Nº 276, sus disposiciones modificatorias y complementarias, así como, los comprendidos en la Ley Nº 23536 que no pertenezcan a otros Fondos similares, también los empleados civiles nombrados del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior que cesen por causas distintas a las especificadas en la norma y, que en su debida oportunidad se hicieron acreedores al adelanto del beneficio y cumplen con los requisitos establecidos, del mismo modo los empleados civiles nombrados en actividad o cesantes del INPE e INDECI.

I.2 ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Comisión Consultiva Permanente de los Fondos de Seguro de Cesación del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, constituida de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA, remitió información a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF"), para la revisión de los criterios técnicos con los que se determinan los beneficios de los Fondos de Seguro de Cesación y para evaluar la viabilidad de efectuar modificaciones al citado marco normativo, con

la finalidad de otorgar el beneficio de seguro de cesación en proporción real a los años de aportación de sus miembros. Dicho requerimiento fue atendido por el MEF con el Informe Nº 0326-2023-EF/53.05 de fecha 11-08-2023, con el cual se sustenta el presente Proyecto de Ley, que permita la liquidación, eliminación de los topes y desigualdad entre varones y mujeres.

En el Informe Nº 0326-2023-ef/53.05, elaborado por el MEF propone dos (02) alternativas:

- Numeral 2.57,derogatoria y **Liquidación de los Fondos**: el MEF asegura que carece de objeto continuar con los Fondos de Seguro de Cesación, puesto que, distorsiona la política de ingresos del personal del Decreto Legislativo Nº 276; por lo tanto, plantea liquidar los Fondos y dejar sin efecto la obligación de efectuar aportes por parte del Estado y del personal civil señalado en el Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA.

- Numeral 2.58, **Eliminar las contribuciones a cargo del Estado** (7.0%) y que los aportes a los Fondos únicamente estén a cargo de los empleados civiles: los aportes se reducirían en 67% y los Fondos tendrían que reducir los gastos administrativos.

El MEF concluye que los Fondos se encuentran en la capacidad de poder asumir las mayores obligaciones que se derivan de pagar el beneficio de seguro de cesación por los años efectivamente aportados. Sin embargo, el MEF también concluye en el numeral 2.54 del informe que, si bien al momento de la creación de los Fondos de Seguro de Cesación, los empleados civiles no tenían cubierto el beneficio por cese en la actividad, actualmente esta realidad es distinta, y la CTS cubre esta contingencia. Además, el MEF se remite a la Ley Nº 31585 aprobada en octubre de 2022, la cual dispone que por cada año de servicios el beneficio de la CTS que recibiría un empleado del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 se incrementa en promedio 186%.

La evaluación del MEF plantea una superposición de beneficios y un tratamiento privilegiado respecto a los demás empleados civiles de otras entidades del Estado que, aun perteneciendo al mismo régimen laboral, no perciben ambos beneficios.

De conformidad con el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA la administración y fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación está a cargo de cada Dirección de Economía de los organismos del Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior a quien delegue su administración el titular del pliego. En consecuencia,

los Fondos son organismos con autonomía administrativa, económica y financiera que son independientes de manera económica, en su política de gasto y de su gestión siempre que no se modifique el objetivo principal que es entregar el beneficio de seguro de cesación.

De acuerdo al Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA, los Fondos de Seguro de Cesación se autofinancian, generan sus propios recursos económicos con la gestión de los aportes, realizando colocaciones financieras que generan intereses, del monto de los beneficios no reclamados que prescriben a los diez (10) años de producido el cese del empleado civil y de los remanentes que se obtiene de los servicios que prestan conforme lo establecen sus Reglamentos Internos.

En el marco de esta autonomía conferida por el Decreto Supremo Nº 041 -DE/CCFFAA, les corresponde a los pliegos Defensa e Interior conformar una Comisión Especializada de naturaleza temporal al cual se le delegue facultades para elaborar el proyecto de reglamento de la presente ley, con la finalidad de proceder con la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Cesación a favor de los empleados civiles de los Sectores de defensa e Interior; para cuyo efecto, dicha Comisión Especializada estará conformada por representantes del Fondo de Seguro de Cesación de los Sectores de Defensa, del Interior y el Equipo Técnico del Frente Único de Defensa de los Beneficios e Intereses de los Servidores Civiles Aportantes y Beneficiarios de los Fondos de Seguro de Cesación del MINDEF – MININTER-PNP – FUDEFSCE.

El Informe Nº 0326-2023-EF/53.05 elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones para la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas asegura que los Fondos de Seguro de Cesación poseen activos por S/ 580 millones que constituyen el respaldo financiero para cubrir las obligaciones que se debe asumir por el otorgamiento de beneficios a los empleados, por lo tanto, afirma que los activos de los Fondos son suficientes para cubrir las obligaciones. En el numeral 2.50 del referido informe, el MEF indica lo siguiente:

"2.50 De la evaluación de las reservas técnicas, el valor presente de aportes futuros, y los activos que dispone el FSC de cada Institución, es posible concluir que se encuentran en la capacidad de poder asumir las mayores obligaciones que se deriva de la homologación de beneficios o de la eliminación de topes a los beneficios. (...)".

Sin embargo, los Fondos de Seguro de Cesación no serán capaces de financiar los gastos futuros ni cumplir con la totalidad de sus obligaciones si se aplica la segunda alternativa propuesta por el MEF y el Estado elimina las contribuciones a su cargo y los aportes

quedan únicamente a cargo de los empleados civiles. Para que continúe operando únicamente con el aporte de los asociados activos y voluntarios, el aporte mensual personal debería pasar del 3.5% hasta el 9.0% inclusive; lo cual causaría un desmedro económico a los empleados civiles.

Los Fondos de Seguro de Cesación no reciben miembros nuevos desde el año 2011.

El artículo 8º de la Ley de Presupuesto prohíbe la incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa originaría derogar el Decreto Supremo Nº 041-DE/CCFFAA, de fecha 25 de junio de 1997, modificado con Decreto Supremo Nº 048-DE/CCFFAA-DI/PERS, de fecha 18 de septiembre de 1998. La derogación responde a la necesidad de otorgar el beneficio de seguro de cesación en proporción real a los años de aportación de sus miembros y extinguir los Fondos que no pueden solventarse únicamente con los aportes personales del 3.5%.

La iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Al liquidar el fondo de seguro de cesación se deja automáticamente la obligación de efectuar los aportes del Estado y del empleado civil a los Fondos de Seguro de Cesación regulado mediante Decreto Supremo N°041-DE/CCFFAA implicaría dejar de presupuestar el aporte mensual del 7.0% con cargo al Grupo Genérico del Gasto 1 Personal y Obligaciones Sociales de los presupuestos de los pliegos del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa 2023-2024 prevista para la legislatura en curso, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR, publicada el 17 de octubre de 2023 y vigente a la fecha. En efecto, en cuanto a los objetivos, tiene relación con los aspectos de funcionamiento de los órganos y organismos del Estado, modernización de la gestión del Estado y la administración pública, así como, transparencia en el Estado.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las políticas de Estado I. Democracia y Estado de Derecho y IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 18:21:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 15:50:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 18:04:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANTISTEBAN SUCLUPE MAGALLY FIR 41799959 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:22:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:54:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 10:39:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 11:47:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 11:21:56-0500